

ADENDA ACLARATORIA No. 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER) PARA LA CONSTRUCCION, REPARACION Y MEJORAS DE LA SALA DE CONSULTA EXTERNA DE PEDIATRIA, GINECOLOGIA, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS DEL ANTIGUO HOSPITAL GABRIELA ALVARADO DE LA CIUDAD DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.

Conste por el presente documento la Adenda al Convenio de Financiamiento para Proyecto entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER) para la Construcción, Reparación y Mejoras de la Sala de Consulta Externa de Pediatría, Ginecología, Adulto Mayor, Discapacidad y Mujeres Embarazadas del Antiguo Hospital Gabriela Alvarado de la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, suscrito en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) por la Licda. Patricia Margarita Asfura Mourra-Directora Ejecutiva del PANI, y el Ing. Miguel Angel Bonilla Reyes-Representante Legal FUNDER, misma que tiene como propósito analizar y aclarar el contenido del siguiente acápite:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMISION DE SEGUIMIENTO:

“El cumplimiento de lo establecido en el presente convenio será objeto de seguimiento por una comisión bipartita, formada designada por los firmantes de este acuerdo, que actuará en su nombre y representación. Esta comisión tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo. La comisión bipartita, deberá elaborar un Pliego de Desarrollo del Convenio, que figurará como anexo a éste, en el que se recogerán las tareas, actividades, cronograma y demás asuntos concretos que se incluyen en el apéndice del perfil del proyecto y las condiciones precisas en que han de llevarse a cabo. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo de manera presencial o a través de un entorno digital, para medir los avances.”

Asimismo, LAS PARTES, se comprometen a desempeñar con ahínco las obligaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio. Es responsabilidad de la Secretaría de Salud, a través de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, según **Acuerdo 715 del 8 de marzo del año 2016**, lo abajo descrito:

- a. **Elaborar el diagnóstico de las condiciones de infraestructura de los establecimientos de salud para determinar las necesidades de construcción, adiciones y mejoras.**
- b. **Brindar asistencia técnica para la obtención de obras civiles en materia de desarrollo de proyectos, la elaboración de planos para el establecimiento de salud ya seleccionado.**
- c. **Supervisar el proyecto para garantizar el cumplimiento de lo contratado, desde el inicio hasta el cierre del proyecto, incluyendo las autorizaciones de pago de estimaciones.**

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la Política del Estado relacionada con **el bienestar físico, mental y social de la población materno-infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.**

Handwritten signature: *lde*
Circular stamp: FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER) DIRECCION EJECUTIVA

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), es la máxima autoridad de la Institución y responsable de la dirección y administración superior conforme el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

CONSIDERANDO: Que conforme reza el Artículo 10 de dicha Ley Orgánica, el Consejo Directivo ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo ejercer la administración de la entidad conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento y **ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 715 de fecha 15 de abril de 2016 la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y de conformidad al Artículo 149 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud.

CONSIDERANDO: Que en línea con estos cometidos, tanto la política de reforma del sector salud, la Ley para establecimiento de una visión de país y la adopción de un plan de nación para Honduras, y el Plan de Salud establecen que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para asumir la conducción del sector salud, **deberá actuar con una nueva estructura que la fortalezca en sus funciones de rectoría.**

CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Proyectos e Inversiones de la Secretaría de Salud, es responsable de **impulsar proyectos de fortalecimiento y reforma institucional que aseguren una prestación de servicios de salud con calidez.**

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos de la Secretaría de Salud (UTGP), tiene establecidas sus funciones y cuenta con la experiencia en el ramo de reparación y mejoras de hospitales y centros de salud siendo estas funciones la dirección de proyectos de mejoras del acceso y calidad de los servicios de salud mediante el rediseño de procesos internos incluyendo la estrategia general de comunicación, acompañar la puesta en marcha del proyecto hasta su finalización, supervisión y conducción de los proyectos de inversión con fondos nacionales e internacionales, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia y resultados en el cumplimiento de las metas físicas y financieras de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de noviembre de 2019, mediante Resolución CODIPANI No. 037-2019, Punto Número IV, del Acta No. 11-2019, en Sesión Ordinaria se informó que la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos de la Secretaría de Salud (SESAL), será la encargada de supervisar la ejecución de los proyectos de los hospitales y centros de salud.

RESOLUCION: "Primero: Se dan por informados que la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP), de la Secretaría de Salud (SESAL), **será la encargada de supervisar la ejecución de los proyectos de los hospitales y centros de salud, y demás que se requieran por esta Unidad...**Esta Resolución No. 037-2019 es de ejecución inmediata. Cúmplase."

CONSIDERANDO: La Resolución Número 038-2019. Punto Número V., del Acta Número 011-2019 de la Sesión Ordinaria del día viernes 08 de noviembre de 2019. Autorización de Firma de Convenio con la Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural

llg
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

(FUNDER). Resuelve: PRIMERO: Se autoriza e instruye a la Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) Licenciada Patricia Margarita Asfura, proceder a la firma de Convenio entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Fundación para el Desarrollo Empresarial Rural (FUNDER), estableciendo en éste los requisitos legales para el cumplimiento del mismo. A este Convenio se le deberá incluir una cláusula, donde se establezca que la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos (UTGP) de la Secretaría de Salud (SESAL), será la encargada de supervisar, evaluar la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Reparación y Mejoras de la Sala de Consulta Externa de Pediatría, Ginecología, Adulto Mayor, Discapacidad y Mujeres Embarazadas del Antiguo Hospital Gabriela Alvarado de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, para la ejecución de este proyecto se aprobó un monto de L9,870,629.41 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 41/100).

II. FUNDAMENTACION TECNICA-LEGAL

PRIMERO: Normativa Internacional y Nacional:

Normativa Internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

"Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

- Convención sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre 1989

"Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

Normativa Nacional:

- Constitución de la República de 1982.

"Artículo 1. Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social."

"Artículo 119. El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social."

"Artículo 126. Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro."



“Artículo 149. El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Salud, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados. Corresponde al Estado supervisar las actividades privadas de salud conforme a la ley.”

SEGUNDO: Que la Ley General de la Administración Pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 146-86, alude a que el creciente desarrollo de la actividad social y económica en el país, impone la puesta en marcha de planes nacionales para elevar el nivel de vida a los habitantes y asegurarles su bienestar económico y social, por lo que dentro de su contenido encontramos el siguiente fundamento:

“Artículo 6. En el marco del Decreto Legislativo No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la Administración Pública tiene una conducción estratégica y por resultados, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas, recaudar los ingresos tributarios, asignar los recursos, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados.”

De igual forma, la Administración Pública debe concertar con los demás Poderes del Estado y la sociedad hondureña los objetivos y las metas comunes y los medios para alcanzarlos.

El Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del plan de nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.”¹

“Artículo 7. Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

1. La Constitución de la República;
2. Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
3. La presente Ley;
4. Las leyes administrativas especiales;
5. Las leyes especiales y generales vigentes en la República;
6. Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes;
7. Los demás Reglamentos generales o especiales;
8. La jurisprudencia administrativa; y,
9. Los principios generales del Derecho Público.”

POR TANTO: De conformidad a las Resoluciones de CODIPANI No. 037-2019 y No. 038-2019 ya relacionadas, de común acuerdo ambas partes han establecido sujetarse a lo estipulado en la presente ADENDA ACLARATORIA, según lo indicado en el Acuerdo No. 715 de fecha 15 de abril de 2016 el cual expresa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud coordina todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados del sector salud – por lo cual es un imperativo que el citado proyecto se continúe realizando con el acompañamiento de la Unidad Técnica

¹ El Artículo 6 fue reformado mediante Decreto No. 266-13, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,336 el 23 de enero de 2014.

Handwritten signature: Jee
Circular stamp: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, DIRECCIÓN EJECUTIVA

de Gestión de Proyectos de la Secretaría de Salud (UTGP) como encargada de supervisar la ejecución de los proyectos de los hospitales y centros de salud, y demás que se requieran por esta Unidad, por lo cual al no existir congruencia y claridad en el contenido, y ambigüedad en cuanto a los alcances de la CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMISION DE SEGUIMIENTO, del Convenio de mérito, estiman las Partes que las resoluciones adoptadas por el CODIPANI tienen prelación en este caso, siendo las mismas de cumplimiento obligatorio. Por consiguiente, el nombramiento de la Comisión Bipartita a que alude la referida cláusula de dicho convenio de financiamiento resulta ser improcedente, dada que fue substituida por la autoridad superior del PANI, dentro del marco de sus atribuciones y fundadas en derecho.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LICDA. PATRICIA ASFURA MOURRA
DIRECTORA EJECUTIVA
PANI



ING. MIGUEL ANGEL BONILLA
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDER

